



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-10759929- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-481-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-10795815-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **723/20.-**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2017, entre LSG Sky Chefs Argentina S.A. (en adelante "SKY"), por una parte, con domicilio legal en Tte. Gral Morillas s/n y Autopista Richieri, Ezeiza, Ptdo. De Esteban Echeverría, Pcia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Andrea Flores, en carácter de su Representante Legal y la Sra. María de las Nieves González, gerente de recursos humanos y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, y los Sres. Lorenzo Romero Y Carlos Weigandt en su carácter de delegados del personal de la empresa, manifiestan:

- Que la actividad laboral de SKY se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 365/99 "E".
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.

Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al

PRIMERO: SKY incrementará en un 17% (diecisiete por ciento) el total de las remuneraciones que el personal, que percibía al 31 de enero de 2017. El mismo será retroactivo al 1º de febrero del corriente año.

SEGUNDO: Se fija a partir de 1º de junio del 2017, un incremento del 17% (diecisiete por ciento) aplicable sobre el total de las remuneraciones percibidas al 31 de mayo del corriente año.

TERCERO: Las partes acuerdan la siguiente escala salarial:

SKY CHEFS	17% 01/02/2017	-	17% 01/06/2017	-
JEFE	28.358,39		33.179,31	
SUPERVISOR	22.582,50		26.421,52	
OFICIAL SUPERVISOR	17.719,54		20.731,86	
OFICIAL PRINCIPAL	16.871,19		19.739,29	
AYUDANTE MAYOR	15.826,90		18.517,47	
AYUDANTE	15.532,99		18.173,60	
EMPLEADO 1RA	20.549,58		24.043,01	
EMPLEADO 2DA	19.340,53		22.628,42	
EMPLEADO 3RA	18.131,46		21.213,81	
EMPLEADO 4TA	16.922,40		19.799,21	

CUARTO: Se fija a partir del 1º de febrero de 2017 la suma de \$ 702 (pesos setecientos dos) por mes; y a partir del 1º de junio de 2017 la suma de \$ 821 (pesos ochocientos veintiuno), en calidad de Bonificación por transporte, conforme el art 24 del CCT 365/99 "E"

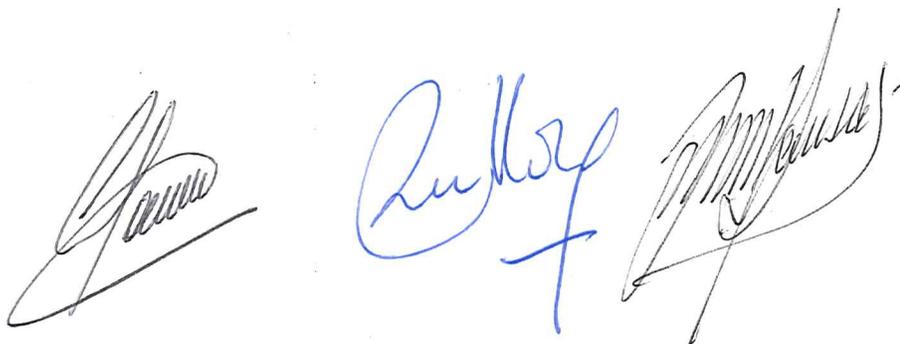
QUINTO: Se fija a partir del 1º de febrero de 2017, como "Compensación Canasta Familiar" la suma de \$ 1.080 (pesos un mil ochenta); y a partir del 1º de junio de 2017 la suma de \$ 1.261 (pesos un mil doscientos sesenta y cuatro), que tendrá carácter no remunerativo. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, la asignación estará gravada únicamente con las contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (OSPADEP).

SEXTO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 365/99 "E"; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a renegociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo el próximo 1º de febrero del 2018.-

OCTAVO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



IF-2019-10795815-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 481-20 ACU 723-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.